



UNIÓN EUROPEA



RESOLUCIÓN del Vicepresidente Segundo y Conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, por la que se aprueba el plan de medidas antifraude de la Vicepresidencia segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática en la ejecución de medidas financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

El Consejo Europeo aprobó el 21 de junio de 2020 la creación del programa Next Generation EU, un instrumento de estímulo económico en respuesta a la crisis causada por el coronavirus, con el objetivo de amortiguar el impacto de la crisis sin precedentes producida por la pandemia COVID-19 e impulsar la rápida recuperación económica, estableciendo las bases del crecimiento de las próximas décadas, consciente de la necesidad de un esfuerzo sin precedentes y de un planteamiento innovador que impulsan la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea, para el que acordó un paquete de medidas de gran alcance.

El Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR), establecido a través del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, es el núcleo de este Fondo de Recuperación. El MRR tiene cuatro objetivos: promover la cohesión económica, social y territorial de la UE, fortalecer la resiliencia y la capacidad de ajuste de los Estados miembros, mitigar las repercusiones sociales y económicas de la crisis de la COVID-19; y apoyar a las transiciones ecológica y digital.

Con el fin de conseguir esos objetivos, cada Estado miembro ha diseñado un Plan Nacional de Recuperación y Resiliencia que incluye las reformas y los proyectos de inversión necesarios para conseguir esos objetivos. El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia español (de ahora en adelante PRTR) tiene cuatro ejes transversales que se vertebran en 10 políticas palanca, dentro de las cuales se recogen treinta componentes, que permiten articular los programas coherentes de inversiones y reformas del Plan. Estos cuatro ejes son: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género.

Para hacer efectivas las iniciativas planteadas en el PRTR, las Administraciones Públicas tienen que adaptar los procedimientos de gestión y el modelo de control. Algunas medidas de agilización se establecieron mediante el Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Además, es necesaria la configuración y desarrollo de un sistema de gestión que facilite la tramitación eficaz de las solicitudes de desembolso a los servicios de la Comisión Europea. Para lo cual se ha aprobado la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Como uno de los principios o criterios específicos, de obligatoria consideración en la planificación y ejecución de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y, por lo tanto, transversales en el conjunto del Plan se establece en la citada orden el refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés.

Así mismo, establece en su artículo 6.1 la obligación que toda entidad decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR, tendrá que disponer de un “Plan de medidas antifraude” que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en cuanto a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento(UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.



UNIÓN EUROPEA



En consecuencia, la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, como departamento de la Generalitat Valenciana y órgano gestor de los proyectos enmarcados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, es competente para la aprobación de este instrumento, en relación con el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Este plan, configurado como un instrumento de planificación vivo y flexible, estará en continua revisión. Por todo esto,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar el Plan de Medidas Antifraude, Anticorrupción y frente a los Conflictos de Interés, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática en la ejecución de medidas financiadas por el Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia (MRR) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación Y Resiliencia (PRTR), que se adjunta como anexo a esta resolución.

Segundo.- Esta resolución se publicará en la web de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática (<https://habitatge.gva.es/es/web/vicepresidencia-segona/fons-europeus>) y se enviará a cada uno de los centros directivos.

En València, a fecha de la firma electrónica
EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y CONSELLER DE VIVIENDA
Y ARQUITECTURA BIOCLIMÁTICA



UNIÓN EUROPEA



ANEXO

PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y FRENTE A LOS CONFLICTOS DE INTERÉS, DE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA BIOCLIMÁTICA EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (MRR).

ENTIDAD EJECUTORA: Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática.

ÓRGANO GESTOR:

- Subsecretaría de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática.
- Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana.
- Dirección General de Calidad, Rehabilitación y Eficiencia Energética.

PROYECTO PRTR:

1. C2.I1. Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.
2. C2.I1. Programa de apoyo a las oficinas de rehabilitación.
3. C2.I1. Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio.
4. C2.I1. Programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas
5. C2.I1. Programa de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.
6. C2.I2. Programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes.
7. C2.I5. Programa de impulso a la rehabilitación de edificios públicos

COMPONENTE PRTR: Componente 2. Implementación de la Agenda Urbana española: Plan de Rehabilitación y Regeneración Urbana.

Elaborado por: Subsecretaria de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática

Aprobado por: Vicepresidente Segundo y Consejero de Vivienda y Arquitectura Bioclimática

versión: nº 2, a fecha de la firma electrónica.



ÍNDICE DE CONTENIDOS

1.	23	
2.	35	
3.	56	
a.	Subsecretaría	8
b.	Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana	9
c.	Dirección General de Calidad, Rehabilitación y Eficiencia Energética	9
4.	90	
4.1.	DEFINICIÓN DE FRAUDE	10
4.2.	DEFINICIÓN DE CORRUPCIÓN	11
4.3.	DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES	
	12	
4.4.	DEFINICIÓN DE IRREGULARIDAD	
	12	
5.	124	
6.	ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE CONTROL DEL FRAUDE	16
7.	14	
7.1.	DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE COMPROMÍS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE	17
7.2.	EVALUACIÓN DE RIESGO DE FRAUDE	18
7.3.	MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL FRAUDE	19
7.3.1.	ESTABLECIMIENTO DE UN CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA.	19
7.3.2.	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA GENERALITAT	20
7.3.3.	FORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN PARA TODA LA CONSELLERIA	21
7.4.	MEDIDAS DE DETECCIÓN	21
7.4.1.	DEFINICIÓN DE SEÑALES DE FRAUDE O SEÑALES DE ALERTA (BANDERAS ROJAS)	21
7.4.2.	MECANISMOS PARA INFORMAR DE LAS POSIBLES SOSPECHAS DE FRAUDE	24
7.5.	MEDIDAS DE CORRECCIÓN	26
7.6.	MEDIDAS DE PERSECUCIÓN	27
7.7.	MEDIDAS DE RECUPERACIÓN	28
8.	258	
8.1.	MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES	29
8.2.	COMPROBACIÓN DE LA INFORMACIÓN	29
8.3.	MEDIDAS PARA ABORDAR EL CONFLICTO De INTERESES	30
9.	34	
10.	PRINCIPALES CONCLUSIONES EN MATERIA DE CONFLICTO DE INTERÉS, FRAUDE Y CORRUPCIÓN DE AUDITORÍAS REALIZADAS A LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA BIOCLIMÁTICA	
	ANEXO I. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE RIESGO	1
	ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES	2
	ANEXO III. BANDERAS ROJAS EN LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE (RED FLAGS)	4
	ANEXO IV. NORMATIVA DE REFERENCIA	11

1. OBJETO Y ÁMBITO TEMPORAL DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE.

El artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece los requisitos exigidos destinados a reforzar los mecanismos para la prevención, detección, corrección y persecución del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone en España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) tendrá que disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado en conformidad con las normas aplicables, en particular, en cuanto a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Dichas obligaciones, posteriormente, han sido igualmente establecidas en el artículo 11 (“Protección de los intereses financieros de la Unión”) del Acuerdo de Financiación MRR entre la Comisión Europea y el Reino de España.

Son aplicable las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE).

La Orden también recoge, a efectos de conseguir una homogeneidad en el diseño de esas medidas por parte de tales participantes, y sin perjuicio de la aplicación de medidas adicionales atendiendo las características y riesgos específicos de la entidad de que se trate, un cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo en el anexo II.B.5, y en el anexo III.C, una orientación sobre medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses, en el cual se hace referencia a las posibles medidas a adoptar para garantizar una apropiada protección de los intereses financieros de la Unión en la ejecución de actuaciones financiadas o a financiar por el MRR.

Todos los participantes en la ejecución del PRTR tendrán que atenerse estrictamente a lo que en relación con esta materia establece la normativa española y europea y los pronunciamientos que en lo referente a la protección de los intereses financieros de la Unión hayan realizado o puedan realizar las instituciones de la Unión Europea.

Se configuran como actuaciones obligatorias para los órganos gestores, así mismo, la evaluación de riesgo de fraude, la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses.

Cada entidad que asume la responsabilidad de gestión tiene que elegir las medidas de prevención y detección que cumplan estos requisitos, atendiendo sus características específicas y



siempre teniendo en cuenta la necesidad de garantizar una conveniente protección de los intereses de la Unión.

A tal fin, la entidad ejecutora de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática presenta este “Plan de medidas antifraude” en cumplimiento de los requerimientos establecidos por el artículo 6 de la Orden *HFP/1030/2021.

Respecto del ámbito temporal de este Plan, el PRTR contempla la finalización de actuaciones desarrolladas desde el 1 de febrero de 2020 hasta el 31 de agosto de 2026 (artículos 17.2 y 20.5 d) del Reglamento UE MRR),

Por otra parte, los pagos de la UE se efectuarán, como tarde y previa acreditación del cumplimiento de los correspondientes hitos y objetivos, el 31 de diciembre de 2026 (artículo 24.1 del Reglamento UE MRR), por lo que la vigencia del Plan se ajustará al menos a dicho ámbito temporal.

Este Plan y la documentación relevante se publicará en la página web de la entidad, en el siguiente enlace: <https://habitatge.gva.es/va/web/vicepresidencia-segona/fons-europeus>

2. DESTINATARIOS DEL PLAN

El “Plan de medidas antifraude” es aplicable a todo el personal de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática que participe en la gestión, tramitación o seguimiento de fondo del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En particular, se aplica a quienes hacen tareas de gestión, seguimiento, control y pago en el marco de los proyectos y actuaciones que configuran las cinco primeras inversiones del Componente 2, implementación de la agenda urbana española: Plan de rehabilitación y regeneración urbana.

Así mismo, las medidas del Plan serán aplicables, con el grado de obligatoriedad correspondiente, a las entidades y personas beneficiarias privadas, socios, contratistas y subcontratistas, que resulten perceptores o las actuaciones de los cuales sean financiadas con fondos públicos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

3. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE La ENTIDAD EJECUTORA

El Decreto 5/2019, de 16 de junio, del presidente de la Generalitat, determinó las consellerias en que se organiza la Administración de la Generalitat. Más tarde, el Decreto 7/2019, de 20 de junio, del presidente de la Generalitat detalló las secretarías autonómicas que integran cada departamento. Así pues, el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, estableció la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 5/1983, de la Generalitat, del Consell, a propuesta del vicepresidente segundo y conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, el Decreto 240/2019, de 25 de octubre, del Consell, aprobó el Reglamento orgánico y funcional (ROF) de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática donde se establecen las funciones y competencias de cada uno de los órganos directivos que forman parte.

Las **competencias** establecidas en el ROF para la **Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática** son las siguientes:

- a) Establecer los objetivos del Consejo en materia de políticas habitacionales y urbanísticas asociadas, basados en la vivienda y su función social como derecho básico fundamental.
- b) Impulsar proyectos, iniciativas y reglamentaciones dirigidas a hacer efectivo el derecho a la vivienda asequible, digna y adecuada, así como el derecho a la ciudad como espacio colectivo inclusivo libre de desigualdades.
- c) Atender las emergencias habitacionales con el objetivo final de declarar la Comunidad un territorio libre de desahucios, con la colaboración de las administraciones locales y agentes sociales y jurídicos implicados.
- d) Controlar la gestión, ampliación y mejora del parque público y subvencionado de viviendas de la Generalitat, impulsando el alquiler asequible.
- e) Impulsar el debate público en materia de vivienda, con la interlocución del sector privado, tercer sector, académico y sociedad civil.
- f) Desarrollar políticas el objetivo de las cuales sea la conversión del sector de la construcción en un modelo basado en la economía circular, eficiente en el uso de los recursos, ecológico, competitivo e hipocarbónico, facilitando para ello el desarrollo de fondos e instrumentos financieros innovadores a favor de la ecoinnovación y el acceso a estos.
- g) Potenciar la busca de oportunidades que se deriven de las nuevas líneas de financiación y programas que se promuevan desde la Unión Europea en estos ámbitos, así como la presencia y participación en foros de cooperación territorial, fundamentalmente con otras regiones del Mediterráneo con condiciones climáticas similares para las necesidades de construcción que se piden en las zonas comprendidas en estas regiones.
- h) Desarrollar vías de diálogo estables que permitan la puesta en valor de la ciudadanía como agente activo, subrayando su protagonismo a través de actuaciones y campañas de información y

sensibilización que permitan hacer ver los beneficios globales y comunes de la implementación en todos los sustratos sociales de las políticas y acciones mencionadas.

Así pues, de acuerdo con las competencias asignadas los **órganos gestores encargados de la ejecución** del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia tienen las siguientes funciones:

a. Subsecretaría

Le corresponden las competencias del artículo 69 de la Ley 5/1983 y del artículo 54 del Decreto 105/2019:

a. Coordinar, supervisar y controlar la organización y el funcionamiento de todos los centros, servicios y unidades de la conselleria.

a) Tramitar y coordinar las consultas ante la Abogacía General de la Generalitat que asista al departamento, de los órganos superiores y directivos y unidades administrativas de la conselleria.

b) Supervisar y remitir los expedientes de asuntos que se tengan que elevar a la Comisión de Secretarías Autonómicas y Subsecretarías, así como emitir un informe sobre los asuntos que tengan que someterse en el Consell, al presidente o presidenta de la Generalitat o a otros órganos, cuando esto sea preceptivo o así lo disponga la persona titular de la conselleria.

c) Coordinar la tramitación de proyectos normativos.

d) Realizar la planificación y programación económica, elaborar la propuesta de anteproyecto del presupuesto anual, tramitar las modificaciones presupuestarias y realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto.

e) Tramitar y formalizar los ingresos que se originan por las actividades de los diferentes centros directivos del departamento.

f) Diseñar, ejecutar y mantener actualizados los programas de información y gestión económica del departamento, y establecer las directrices para la correcta gestión de gastos e ingresos y la óptima utilización de los recursos.

g) Planificar y controlar las inversiones y operaciones de capital de la conselleria, y realizar los actos de gestión que reglamentariamente le correspondan.

h) Tramitar los expedientes de contratación excepto los casos de delegación que se establezcan.

i) Tramitar, proponer y, en general, ejecutar los actos de gestión económica y administrativa que correspondan al ámbito funcional de la Subsecretaría y de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones e instrucciones dictadas por los órganos competentes.

- j) Gestionar los gastos de personal del departamento y tramitar las incidencias de nómina, sin perjuicio de las facultades atribuidas a otros órganos y ejercer la dirección, coordinación y control sobre las diferentes unidades de la conselleria que intervengan en su proceso de elaboración.
- k) La gestión patrimonial de los bienes afectados a la conselleria.
- l) Disponer la publicación de las disposiciones, resoluciones y anuncios en los diarios oficiales.
- m) Elaborar, emitir informes y proponer disposiciones sobre materias de su ámbito funcional, así como dictar resoluciones, circulares e instrucciones en asuntos de su competencia.
- n) Promover y coordinar las acciones y medidas de transparencia que se establezcan en el ámbito de la consellera, en cumplimiento del que se dispone en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, y realizar el seguimiento y vigilancia.
- o) Supervisar el funcionamiento de las entidades instrumentales dependientes de la conselleria, especialmente en materia de recursos humanos y organizativos.
- p) Ejercer las competencias relativas en materia de simplificación administrativa de los procedimientos y calidad de los servicios competencia de esta conselleria.
- q) Coordinar, supervisar y proponer la aprobación de normas, procedimientos, instrucciones técnicas, registros de actividad y cualquier documento que sea necesario para garantizar una adecuada gestión del tratamiento de datos de carácter personal aquí como el establecimiento de una estructura de coordinación con el delegado de Protección de Datos de la Generalitat.

b. Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana

La Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana ejerce las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell, y el resto previsto en el ordenamiento jurídico en materia de gestión, ampliación y mejora del parque público de vivienda de la Generalitat; proyectos y actuaciones de regeneración urbana; promoción de suelo para la edificación de viviendas y actuaciones urbanas relacionadas, y actuaciones concertadas con las entidades locales en materia de patrimonio, infraestructuras y equipaciones urbanas.

Esta Dirección General será el órgano gestor del programa 1, de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del PRTR.

Así pues, se encargará del impulso, supervisión y coordinación del programa 6, de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes.

Tanto el programa 1 como el 6 se desgranán en sub-proyectos que se gestionarán directamente desde la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo, concretamente aquellos que tienen que ver con los proyectos de regeneración urbana en áreas donde la propiedad de las viviendas es pública y los proyectos de promoción pública de vivienda.

c. Dirección General de Calidad, Rehabilitación y Eficiencia Energética

La Dirección General de Calidad, Rehabilitación y Eficiencia Energética ejerce las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consejo, y el resto previsto en el ordenamiento jurídico, en materia de arquitectura y calidad en la edificación, rehabilitación del parque edificado, con especial atención a la sostenibilidad, a la mejora de la accesibilidad y a la eficiencia energética, así como la formación para la ocupación verde ligada a estas actuaciones.

Esta Dirección General será el órgano gestor del programa 3, de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio; programa 4, de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas; y programa 5, de ayuda a la elaboración del libro existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación, de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del PRTR.

Esta Dirección General será el órgano gestor de los sub-proyectos del Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos (PIREP) asignados a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática.

d. Dirección General de Coordinación Institucional

La Dirección General de Coordinación Institucional ejerce las funciones establecidas en el artículo 15.1 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consejo, y el resto prevista en el ordenamiento jurídico, destacando el artículo 47 del Decreto 105/2019 y el artículo 1 de la Orden 2/2020.

Esta Dirección General será el órgano gestor del programa 2, de apoyo a las oficinas de rehabilitación.

Por lo tanto, se encargará de impulsar, supervisar y coordinar este programa, estableciendo, con actuaciones concertadas con las entidades locales, oficial de tipo ventanilla única que permiten facilitar la implementación y la gestión integral de los proyectos de rehabilitación energética contemplados en el Real Decreto 853/2021.

4. CONCEPTOS DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Antes de abordar los ejes, herramientas y medidas que configuran el presente “Plan de Medidas Antifraude” se establecen, de acuerdo con el artículo 6.2 de la ORDEN HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de interés de las que parte, comprendidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE).

4.1. DEFINICIÓN DE FRAUDE

El término “fraude” se utiliza para describir una gran variedad de comportamientos carecidos de ética, como el robo, la corrupción, el desfalco, el soborno, la presentación de declaraciones o documentos falsos o inexactos, la representación errónea, la colusión, el blanqueo de capitales o el ocultamiento de hechos.

Con frecuencia implica el uso del engaño con el fin de conseguir ganancias personales para una persona vinculada a un organismo público o para un tercero, o bien pérdidas para otra persona.

El fraude no solo implica posibles consecuencias financieras, sino que además perjudica la reputación del organismo responsable de la gestión eficaz y eficiente de los recursos económicos. Esto tiene especial importancia para los organismos públicos responsables de la gestión de los fondos de la UE.

A efectos del presente «Plan de Medidas Antifraude», en línea con el artículo 3.2 de la citada Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta los intereses financieros de la Unión, así como con el artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas establecido por el Acto del Consejo de 26 de julio de 1995, se considera fraude en materia de gastos, relacionados y no relacionados con los contratos públicos, a cualquier acción u omisión intencionada que se cometa con ánimo de lucro ilegítimo por el autor u otra persona, relativa:

- A la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción, la malversación o la retención indebida de fondos públicos.
- Al incumplimiento de una obligación expreso de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.
- Al desvío de esos mismos fondos para otros fines diferentes de aquellos de los cuales motivaron su concesión inicial.

4.2. DEFINICIÓN DE CORRUPCIÓN

Empleando la definición del Programa Global de Naciones Unidas contra la Corrupción, la Unión Europea considera “corrupción” al “abuso de poder de un lugar público para obtener beneficios de carácter privado”.

La forma de corrupción más frecuente se asocia principalmente con el soborno, que, con toda probabilidad, es su variedad más frecuente y de más profundo alcance. Se trata de pagos corruptos o beneficios de carácter similar: un receptor (corrupción pasiva) acepta el soborno de un donante (corrupción activa) a cambio de un favor.

En realidad, existen múltiples tipos de prácticas corruptas, todas las cuales se ajustan en el ámbito público al uso aventajado de recursos económicos para beneficio personal. Los pagos corruptos facilitan otros muchos tipos de fraude, como la facturación falsa, los gastos fantasmas o el incumplimiento de las condiciones contractuales.

A efectos del presente «Plan de Medidas Antifraude», en línea con el artículo 4.2 de la Directiva (UE) 2017/1371 (Directiva PIF), así como con el artículo 3 del Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los cuales están implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea, establecido por el Acto del Consejo de 26 de mayo de 1997, y con el artículo 2, apartado 1, de la Decisión marco 2003/568 /JAI del Consejo.

Dicho esto, se considera corrupción activa la acción de toda persona que comprometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un empleado público, para él o para terceros, a fin de que actúe o se abstenga de actuar de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de forma que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión Europea.

Por otro lado, se considera corrupción pasiva la acción de una persona empleada que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, con el fin de que actúe o se abstenga de actuar de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión Europea.

4.3. DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

De acuerdo con el artículo 61.3 del mencionado Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero), existe un conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de una persona se ve comprometido por motivos relacionados con su familia, su vida sentimental, sus afinidades políticas o nacionales, sus intereses económicos o cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

Un conflicto de intereses es un conflicto entre el deber y los intereses privados de un empleado público cuando el empleado tiene a título particular intereses que podrían influir indebidamente en la forma correcta en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades oficiales.

Los conflictos de intereses se han convertido en una preocupación recurrente, especialmente en el marco de la contratación pública, porque pueden causar un grave mal al presupuesto público y a la reputación de la Administración pública afectada.

A efectos del presente «Plan de Medidas Antifraude», según lo recogido en el Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, el conflicto de intereses se interpreta en línea con el citado artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE.

Precisamos, en consecuencia, que conflictos de intereses y corrupción no son el mismo. La corrupción generalmente requiere un acuerdo entre al menos dos socios y algún pago, soborno o ventaja de algún tipo. Por el contrario, un conflicto de intereses surge cuando una persona puede tener la oportunidad de anteponer sus intereses privados a sus deberes profesionales.

4.4. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO “IRREGULARIDAD”

El artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establece que «constituirá irregularidad toda infracción de una disposición del derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tuviera por efecto perjudicar el presupuesto general de las Comunidades o los presupuestos administrados por estas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido».

En el contexto de la regulación de la Unión Europea, irregularidad es un concepto amplio que comprende infracciones normativas, por acción u omisión, que tienen como efecto un perjuicio para el presupuesto de la Unión. Así pues, la existencia de una irregularidad no siempre implica la posible existencia de fraude; la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, elemento que no hace falta que se dé porque exista irregularidad. Es decir, la intención es el factor que diferencia al fraude de la irregularidad.

Así pues, aunque la irregularidad no es fraudulenta, la ejecución eficaz y íntegra de la gestión pública puede tener un impacto indirecto en la prevención y detección de las irregularidades en términos generales (derivadas de conflictos de intereses no identificados o controlados, originadas en la falta de planificación o el despilfarro), considerando estas como una categoría más amplia que el fraude.

5. PRINCIPALES EJES DEL PLAN

Toda gestión de fondos públicos tiene que incluir entre sus pilares primordiales, conseguir una gestión de estos fundada en principios éticos.

Abordar el fraude, sus causas y consecuencias, constituye un reto importante en cualquier tipo de gestión. Además, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento que regula el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, los organismos públicos «adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar porque la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en cuanto a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses».

Por su parte, el informe especial N° 6/2019 del Tribunal de Cuentas Europeo establece que las autoridades públicas que gestionen y ejecuten recursos financieros comunitarios en los Estados miembros de la Unión Europea tienen que reforzar la detección del fraude, la respuesta ante este y la coordinación entre los diferentes organismos competentes para combatirlo, a través de un instrumento formal que permita dotar de coherencia a las acciones de lucha contra el fraude en los intereses financieros de la UE desarrolladas por todos los agentes nacionales implicados y garantizar su eficacia en todo el ciclo antifraude.

El presente «Plan de Medidas Antifraude» se encuadra en la estrategia de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática a favor de la integridad pública y para combatir el fraude en la gestión de los fondos financieros públicos, especialmente, los fondos de la Unión Europea.

Esta estrategia contra el fraude que implanta la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática con el objetivo de garantizar una aplicación eficaz y homogénea de las medidas contra el fraude da cobertura a los siguientes ejes:

- Constituye un enfoque estructurado para abordar el problema del fraude y se organiza en torno a los cuatro elementos fundamentales del proceso de gestión contra el fraude: la prevención, la detección, la corrección y la persecución judicial.
- Especifica la estrategia para la integridad pública que regirá las actuaciones del organismo y permitirá el desarrollo de una cultura antifraude en la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática.
- Se basa en la evaluación de los riesgos de fraude existentes en los procesos de gestión administrativa que desarrolla el organismo, a fin de determinar el grado de idoneidad de los controles internos existentes para abordar los riesgos ligados a los diferentes supuestos de fraude e identificar los ámbitos en los cuales se requiera realizar controles complementarios.
- Establece medidas concretas para la prevención, detección, corrección y persecución del fraude en las actuaciones ejercidas por el organismo, así como disposiciones específicas para supervisar la ejecución de las medidas antifraude implantadas y para mesurar los resultados de su aplicación.

- Asigna explícitamente responsabilidades para combatir el fraude y atribuye funciones a diferentes unidades en materia de ejecución, supervisión, coordinación y evaluación de la eficacia de las medidas antifraude.
- Precisa procedimientos para dar seguimiento a las sospechas de fraude, identificando canales de comunicación a tal fin y poniéndolos en conocimiento del personal del organismo, así como mecanismos de cooperación con los órganos competentes en la corrección y persecución del fraude, remitiendo los casos detectados de fraude a las correspondientes autoridades investigadoras y procesales, y, en caso necesario, recuperar los fondos de la gastados de manera fraudulenta.

6. NUEVA ESTRUCTURA DE CONTROL DEL FRAUDE

Como anteriormente se ha señalado, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento UE MRR, los organismos públicos “adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses”.

La creación de un sistema de control interno de la gestión eficaz, adecuadamente diseñado y gestionado, con controles que se centren en paliar con eficacia los riesgos que se identifiquen, es una de las posibles medidas de prevención de la protección de los intereses financieros de la Unión a las que se refiere la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, tomando como referencia las orientaciones sobre Evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude (DG REGIO) EGESIF_14-0021-00; 16/06/2014 (*Guidance Note on fraud risk assessment for 2014-2020*) publicadas por la Comisión Europea.

En esta línea, y con el fin de orientar la estructura de control del fraude con aquella propuesta por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática configurará en un futuro varias unidades de control interno para asegurar la consecución de los mencionados objetivos de control.

Estas unidades, cuya composición y competencias exactas se fijarán en el momento de su creación, serán las siguientes:

1. Comité Antifraude, que se organizará en forma de órgano colegiado, siendo responsable del diseño de la estrategia de lucha contra el fraude y del seguimiento, actualización y evaluación de los resultados de este Plan.
2. Unidad de Control Interno, que se organizará en forma de órgano colegiado, y tendrá asignadas competencias de coordinación y seguimiento de la gestión, correspondiéndole la comprobación y análisis de los expedientes identificados de riesgo y, en su caso, la propuesta de medidas específicas.

La composición de dichos órganos estará formada por tres integrantes, que corresponderán a:

1. La persona titular de la Secretaría General Administrativa.
2. Dos personas con el rango de Subdirector General.

7. MEDIDAS Y ACTUACIONES ANTIFRAUDE

7.1. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE COMPROMISO DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

La Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática se compromete al cumplimiento de las normas jurídicas y éticas, adhiriéndose a los principios de integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez en el ejercicio de sus funciones, así como a la Declaración institucional de lucha contra el fraude¹ del vicepresidente segundo y conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, de 26 de enero de 2022.

En tal sentido, el personal a su servicio deberá: “velar por los intereses generales- con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico- y actuar con arreglo a los principios de objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres” en conformidad con el artículo 52 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y artículo 42 de la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas.

Este departamento de la Generalitat pondrá en marcha medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude -basadas en su experiencia anterior y en la evaluación del riesgo de fraude- y denunciará aquellas irregularidades o sospechas de fraude que pudieran detectarse, a través de los canales de notificación establecidos, en colaboración con el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, así como con lo Agencia Valenciana Antifraude y con respeto al principio de confidencialidad.

En definitiva, se adopta una política de tolerancia cero con el fraude, estableciendo un sistema diseñado para prevenir y detectar, en lo posible, cualquier actuación fraudulenta y, en su caso, enmendar sus consecuencias, asumiendo para lo cual los principios de integridad, imparcialidad y honestidad en el ejercicio de sus funciones.

A esta declaración institucional se le ha dado difusión entre el personal a través de los canales internos y mediante la remisión de un correo electrónico a cada miembro del departamento, incluyendo en el mencionado correo un enlace en su publicación.

Por último, en el Código Ético y de Conducta se identifica la obligación de confidencialidad y secreto que incumbe a cada empleado, empleada y cargo público, así como la política de obsequios a la que están sometidos.

¹ Declaración institucional de lucha contra el fraude:

https://habitatge.gva.es/documents/168489658/0/declaracion+INSTITUCIONAL+ANTI+*FRAUDE+VALE/*7be75186-*61be-4ec4-*8d9d-*889da6e43a95

7.2. EVALUACIÓN DE RIESGO DE FRAUDE

Para poder diseñar medidas antifraude proporcionadas y eficaces, ha sido precisa la evaluación del riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución del PRTR que será objeto de revisión periódica.

Esta actuación que está orientada a la detección de condiciones que pueden indicar la existencia de incentivos, presiones o posibilidades que las personas se vean implicadas en fraude u otras irregularidades, se configura como una actuación obligatoria para este órgano en el artículo 6.5.c) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Para la realización de la misma se han utilizado los instrumentos y herramientas puestas a disposición por la Unión Europea y por el Estado, previas al inicio de la ejecución de los fondos y actualizándolas al menos una vez en el año.

En primer lugar, en cumplimiento del que se prevé en el artículo 6.2 segundo párrafo de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, este departamento/organismo/nos ha implementado los siguientes instrumentos de control y evaluación:

- El “*Test de Conflicto de intereses, prevención del fraude y la corrupción*” relativo al estándar mínimo (Anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre) que ha servido como referencia para la incorporación de los diferentes aspectos esenciales que se contemplan en este plan. (Anexo I)

El Test de Conflicto de Intereses, prevención del fraude y de la corrupción serán custodiados por la Dirección General de Coordinación Institucional de la Vicepresidencia Segunda y serán actualizados cada cuatro meses.

En conformidad con aquello previsto en el artículo 2.4 de la referida orden, esta autoevaluación deberá de realizarse por cada órgano gestor en el marco del desarrollo de la función de control al menos una vez en el año de vigencia de este plan.

- La “Referencia medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses” (Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre) como guía para revisar las actuaciones previstas en este plan para tratar tanto las situaciones de conflictos de interés como otros riesgos de corrupción y fraude.

En segundo lugar, es necesario utilizar una matriz de riesgos que sirve como herramienta de prevención del fraude y como medio para detectar posibles debilidades y amenazas. En ella se contienen los posibles riesgos como escenarios potenciales de fraude, siendo valorados en función de su impacto y probabilidad y categorizándolos en función de su nivel (bajo, moderado o elevado) además, de definir las acciones a implementar, respecto a cada uno de los riesgos de fraude identificados.

Como matriz de riesgos, se utilizará el instrumento de autoevaluación para la identificación y cobertura del riesgo (Matriz de riesgos) basada en el ciclo PDCA (Plan, Do, Check, Action) para la mejora continua. En él se contemplan los riesgos más frecuentes en materia de contratación pública, subvenciones y de gestión de directa. Estas matrices se han realizado previamente a la elaboración de este plan por cada órgano gestor y entidades colaboradoras (EVHA) y están bajo custodia de la

Dirección General de Coordinación Institucional de la Vicepresidencia Segunda, serán actualizados semestralmente.

7.3. MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL FRAUDE.

7.3.1. ESTABLECIMIENTO DE UN CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA.

Los códigos éticos y de conducta forman parte de los marcos de integridad pública como instrumento interno de autorregulación que contribuye a la prevención de riesgos de corrupción y fraude en materias como por ejemplo la contratación pública, la concesión de subvenciones, la ocupación pública, la aparición de conflictos de interés no identificados y/o gestionados o el uso abusivo de la figura del enriquecimiento injusto.

El objetivo único del código de conducta es el de avanzar hacia una Administración Pública que, dotada de los medios legales y materiales necesarios, cumpla las legítimas aspiraciones de la ciudadanía actual, ofrezca unos servicios públicos de calidad y ejerza, en consecuencia, el importante papel que tiene que cumplir en una sociedad democrática.

En este marco, el Consejo de Dirección de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática aprobó, el pasado 24 de enero de 2022, un Código Ético y de Conducta ² mediante el cual plantea medidas que contribuyan al hecho que el servicio objetivo al interés general constituya el paradigma de la gestión del organismo y que avalen que toda la gestión de fondos públicos que efectúe este departamento incluya entre sus pilares primordiales, el conseguir una gestión de los mismos fundada en principios éticos.

La implantación de este Código Ético y de Conducta, al cual todo el personal del organismo tendrá que declarar periódicamente su adhesión, incluye cuestiones relativas a los conflictos de intereses, a la política de hospitalidad y obsequios, a la información confidencial o a la notificación del presunto fraude, entre otros.

En materia de ejecución de fondos públicos y, en particular, respecto de los proyectos de inversión encuadrados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, este departamento promoverá los principios que tienen que regir la conducta del personal del organismo implicado en su gestión:

- Cumplimiento con cuidado y coherencia de las tareas encomendadas, así como en los compromisos asumidos que les corresponda desarrollar, ejerciendo las competencias con arreglo al principio de buena fe, mostrando una plena cooperación con la autoridad responsable y la autoridad de control del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Correcto uso de los recursos comunitarios, especialmente de los afectados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que se administrarán con eficacia y eficiencia aplicándolos a los fines para los cuales han sido previstos, así como con austeridad, teniendo que velar por su conservación, y evitando su uso en provecho propio o de personas reunidas,

² Código Ético y de Conducta:

https://habitatge.gva.es/documents/168489658/0/codigo+*ETICO+VALE/*36c87a49-*e363-*45bf-*a063-*c440b9ec9da4

dedicando la mayor dignidad, dando prueba de la transparencia en los procedimientos y promoviendo buenas prácticas.

- Ejercicio de sus atribuciones según el principio de dedicación a una correcta gestión de los proyectos de inversión, absteniéndose no solo de conductas contrarias a este, sino también de cualquier otra que comprometa la neutralidad en el ejercicio de su servicio. Su actuación perseguirá la satisfacción del interés y el logro de los objetivos e hitos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelistas o cualesquiera que puedan colisionar con este principio.
- Ausencia de acceso o tratamiento privilegiado a personas físicas o entidades directamente interesadas. A tal efecto, se entenderá por acceso o tratamiento privilegiado aquel que implique una discriminación respecto al que ordinariamente se concede a cualquier otra persona o entidad que lo pretenda.

7.3.2. CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA GENERALITAT

El Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el cual se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat³ pretende dotar a los altos cargos de un instrumento que guíe sus actuaciones con el objetivo de hacer unas administraciones públicas integrales, eficaces y eficientes.

Con la entrada en vigor del Código de Buen Gobierno, además de responder al mandato del artículo 27 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, se persigue promover la mejora de la calidad democrática y la generación de vínculos de confianza entre las instituciones y la ciudadanía.

Este Código combina normas de carácter claramente jurídico con criterios de conducta, valores democráticos y principios éticos como la integridad, la sobriedad, la ejemplaridad, la responsabilidad y la cooperación, elevándolos a obligatorio cumplimiento para los altos cargos de la Generalitat y de su sector público instrumental y para todas las personas que se adhieran voluntariamente.

7.3.3. FORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN PARA TODA LA CONSELLERIA

Las actividades de formación pueden resultar de gran utilidad en la hora de prevenir y detectar el fraude, señalando se en el Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, que tendrán que dirigirse a todos los niveles jerárquicos, implicando, no solo a las empleadas y empleados, sino a las autoridades y cargos públicos de la organización.

En este sentido, se promoverán diferentes actividades formativas, en colaboración con la Agencia Valenciana Antifraude y el Instituto Valenciano de Administración Pública (IVAP),

³ Código de Buen Gobierno de la Generalitat: https://dogv.gva.es/datos/2016/05/13/pdf/2016_3365.pdf

relacionadas con la Ética pública y la Gobernanza, así como sobre la gestión concreta de los Fondos Next Generation UE con el fin de reforzar esta estrategia enfocada no solo a la prevención, sino también a la detección, corrección y persecución del fraude y conflictos de intereses.

En este programa, se le dará suficiente difusión para conseguir la máxima participación, especialmente la del personal que, directa o indirectamente, participa en la gestión de estos fondos europeos. Este programa consistirá en el desarrollo de acciones formativas, dirigidas a todos los niveles de organización como por ejemplo seminarios y charlas formativas, autoformación y píldoras informativas a través de videos institucionales sobre diferentes temáticas en relación con el fraude y la corrupción con el fin de concienciar de la cultura contra el fraude y capacitar al personal con unos aprendizajes que ayuden a detectar y prevenir el fraude.

7.4. MEDIDAS DE DETECCIÓN

Las medidas de prevención no pueden proporcionar una protección completa contra el fraude y, por lo tanto, se necesitan sistemas para detectar a tiempo los comportamientos fraudulentos que escapan a la prevención. En consecuencia, una buena estrategia contra el fraude debe tener presente que hay que diseñar y ejecutar medidas de detección del fraude.

Para facilitar la detección del fraude es necesario emplear varias herramientas entre las cuales se incluyen la definición de indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) así como el establecimiento de mecanismos adecuados y claros para informar de las posibles sospechas del fraude por quien lo hayan detectado.

7.4.1. DEFINICIÓN DE SEÑALES DE FRAUDE O SEÑALES DE ALERTA (BANDERAS ROJAS)

A) Catálogo de banderas rojas: definición de indicadores de fraude o señales de alerta

Es necesario asegurar que los procedimientos de control focalicen la atención sobre los puntos principales de riesgo de fraude y, para lo cual, es necesaria la definición de indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) que sirven como signos de alarma, pistas o indicios de posible fraude. La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero si indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

Se contienen en el Anexo III de este plan una relación de los indicadores de fraude o banderas rojas más empleadas, clasificadas por tipología de prácticas potencialmente fraudulentas, con el fin de detectar patrones o comportamientos sospechosos, especialmente en aquellos casos en los cuales varios indicadores confluyen sobre un mismo patrón o conducta de riesgo.

Se trata de una relación no exhaustiva que se podrá completar, en su caso, incorporando otros indicadores adaptándolos en función de los riesgos específicos que se identifican en cada momento.

B) Metodología de aplicación de la comprobación de banderas rojas

En los procedimientos que se tramiten para la ejecución de actuaciones del PRTR, en el ejercicio de la función de control que debe realizar todo órgano de gestión, deberá quedar documentada, mediante la cumplimentación de la correspondiente lista de comprobación, la revisión de las posibles banderas rojas que se hayan definido. Esta lista se revisará en las diferentes fases del procedimiento, de manera que se cubran todos los indicadores de posible fraude o corrupción definidos por la organización (por ello es posible que algún indicador no resulte de aplicación en alguna de las fases, pero sí en otras o que se acumulen varios a la vez).

Un posible modelo de lista de comprobación de banderas rojas puede ser el siguiente:

LISTA DE COMPROBACIÓN DE BANDERAS ROJAS
Procedimiento (identificación del expediente).
Fecha de cumplimentación.

Descripción de riesgos y banderas rojas	¿Se ha detectado en el procedimiento alguna bandera roja de las definidas?			Observaciones	Medidas adoptadas o a adoptar
	Sí	No	No aplica		

Nombre, apellidos y puesto de quien la cumplimenta.
Firma de quien la cumplimenta].

En el caso de detectarse la existencia de banderas rojas se procederá de conformidad con lo previsto en el apartado 7.4.2 de este Plan.

Con independencia de lo anterior, la Unidad de control interno llevará a cabo, sobre la base de la evaluación de riesgo, un muestreo que será elevado al Comité antifraude, de cara a determinar:

- En qué procedimientos habrá de aplicarse en todo caso la comprobación de banderas rojas, sin perjuicio de que el órgano gestor considere adecuado realizar la comprobación también en otros procedimientos.

- En qué momento concreto del procedimiento procederá la citada comprobación sin perjuicio de que el órgano gestor considere adecuado realizar la comprobación también en otros momentos.
- En caso de concesión de subvenciones, en el que el número de posibles beneficiarios sea muy elevado, podrá acordarse que las verificaciones se realicen solo en relación con una muestra de interesados, tamaño mínimo de la muestra en función del número de beneficiarios y la cuantía total del programa de ayudas convocado.

Toda remisión que un órgano gestor realice de un expediente a la Unidad de control interno, bien por considerarse que existe algún indicio de fraude bien por haber sido incluido por esta última Unidad en sus revisiones por muestreo, incluirá, junto al expediente, una declaración responsable de la persona titular del órgano gestor, relativa a la apreciación o no de banderas rojas (indicios de fraude) en el expediente concreto que se remita y, en su caso, sobre cuales serían dichos indicios.

7.4.2. MECANISMOS PARA INFORMAR DE LAS POSIBLES SOSPECHAS DE FRAUDE

Existen diferentes **canales de denuncia**, a través de los cuales cualquier persona podrá notificar las sospechas de fraude y las presuntas irregularidades que se puedan haber detectado. A fin de atender posibles denuncias relativas a la detección de un posible fraude, o su sospecha fundada, y las presuntas irregularidades, se habilita el buzón de denuncia⁴ en la Inspección General de Servicios de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública.

Este órgano, en el plazo más breve posible, notificará la denuncia a la Secretaría General Administrativa del departamento implicado en la realización de las actuaciones, que, a través de su servicio competente en materia de régimen jurídico, lo estudiará e informará a la persona denunciante. La denuncia será tenida en cuenta y le serán comunicados los resultados de las gestiones realizadas. Se respetará la confidencialidad y la protección de los datos personales.

Si se desea poner en conocimiento del **Servicio Nacional de Coordinación Antifraude** hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados con cargo a los Fondos Europeos, se puede utilizar el canal habilitado⁵ a tal efecto por el citado Servicio. También se podrá dirigir al buzón antifraude⁶ habilitada por el Gobierno de España para comunicar información sobre fraudes o irregularidades que afecten específicamente al PRTR.

Se habilitará igualmente en esta línea, dese la Generalitat, un buzón de denuncias común a todas las consellerias, gestionado por la Inspección General de Servicios.

⁴ Buzón de denuncia de la Inspección General de Servicios:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19518&*version=*amp

⁵ Comunicación de información sobre fraude o irregularidades que afectan a fondo europeos:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-es/snca/paginas/comunicacionsnca.aspx>

⁶ Buzón Antifraude – Canal de denuncias del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia:

<https://planderecuperacion.gob.es/buzon-antifraude-canal-de-denuncias-del-mecanismo-para-la-recuperacion-y-resiliencia>

Además de todo lo anterior, cualquier persona puede informar a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) de sospechas de fraude o corrupción que afecten los intereses financieros de la Unión Europea. Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:

- Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica.
- Por correo electrónico a: OLAF-Courrier@ec.europa.eu
- Por medio de las líneas de teléfono gratuito: <http://ec.europa.eu/anti-fraud>

Por último, otro canal externo de denuncia existe a través de la **Fiscalía Europea**. La Fiscalía Europea, regulada en el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea, entró en funcionamiento efectivo con fecha de 1 de junio de 2021, de conformidad con Decisión de ejecución (UE) 2021/856 de la Comisión, de 25 de mayo de 2021, por la que se determina la fecha en la que la Fiscalía Europea asume sus funciones de investigación y ejercicio de la acción penal.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio, de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, la Fiscalía Europea será competente para investigar y ejercer la acusación en relación con las causas por los delitos tipificados en los siguientes preceptos de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal:

- De los delitos contra la Hacienda de la Unión no referidos a impuestos directos nacionales, tipificados en los artículos 305, 305 bis y 306. En el supuesto de ingresos procedentes de los recursos propios del impuesto sobre el valor añadido, los Fiscales europeos delegados solo serán competentes cuando los hechos estén relacionados con el territorio de dos o más Estados miembros y supongan, como mínimo, un perjuicio total de 10 millones de euros.
- De la defraudación de subvenciones y ayudas europeas prevista en el artículo 308.
- Del delito de blanqueo de capitales que afecten a bienes procedentes de los delitos que perjudiquen los intereses financieros de la Unión; de los delitos de cohecho cuando perjudiquen o puedan perjudicar a los intereses financieros de la Unión y del delito de malversación cuando perjudique de cualquier manera los intereses financieros de la Unión. Asimismo, de los delitos tipificados en la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, cuando afecten a los intereses financieros de la Unión.
- Del delito relativo a la participación en una organización criminal tipificado en el artículo 570 bis, cuya actividad principal sea la comisión de alguno de los delitos previstos en los apartados anteriores.

De conformidad con lo anterior aquellos órganos gestores que participen en la ejecución del PRTR y que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de un hecho presuntamente delictivo cuya competencia pueda corresponder a la Fiscalía Europea, después de haber realizado las verificaciones oportunas, deberán comunicarlo a la citada institución europea.

Así mismo, la posibilidad de utilización de estos canales se incluirá en las correspondientes licitaciones de contratación y en las convocatorias de subvenciones.

7.5. MEDIDAS DE CORRECCIÓN

Los artículos 6.6 y 6.7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, prevén el procedimiento de comunicación y correctivo a aplicar en el supuesto de que se detecte un posible fraude o su sospecha fundada.

En este sentido, el presente «Plan de Medidas Antifraude» establece las siguientes actuaciones, a implementar por la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, para la corrección del fraude detectado o de una sospecha fundada de su existencia:

- Suspensión inmediata del procedimiento de gestión de los proyectos de inversión vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y, en general, de cualquier proyecto o programa financiado con fondos públicos o comunitarios, que se encuentre ante un fraude diagnosticado, así como notificación de tal circunstancia, en el más breve plazo posible, a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones.
- Revisión de todos aquellos proyectos que hayan podido estar expuestos en este, así como de los sistemas internos de control para identificar sus vulnerabilidades y corregirlas.
- Se constituirá un grupo de trabajo, coordinado por la Secretaría General Administrativa de la conselleria, que cuenta con la jefa de servicio en materia de gestión económica competente, la persona que ostente el cargo de jefe de servicio de régimen jurídico y una persona designada por la Inspección General de Servicios para la adopción de las siguientes medidas:
 - La notificación de tal circunstancia, en el plazo más breve posible, a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones.
 - La evaluación de la incidencia del fraude y su calificación como sistémico o puntual. Se considerará fraude sistémico cuando se encuentren evidencias de que el fraude ha podido ser realizado de manera recurrente y en procedimientos similares. Se considerará fraude puntual cuando se observe que se trata de un hecho aislado, que no se ha repetido en otras ocasiones.
 - La revisión de todos aquellos proyectos que hayan podido estar expuestos en este.
 - En su caso, instar la retirada de la financiación comunitaria de todos aquellos expedientes en los cuales se identifique la incidencia detectada.
 - Comunicar a las unidades ejecutoras las medidas necesarias a adoptar para enmendar la debilidad detectada, de forma que las incidencias encontradas no vuelven a repetirse.

7.6. MEDIDAS DE PERSECUCIÓN

En la Comunicación 1/2018, de 6 de abril, del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de los hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas con fondos públicos o fondos procedentes de la Unión Europea.

Para la persecución de los casos sospechosos de fraude a la mayor brevedad se procederá a:

- Denunciar los hechos punibles, si fuera el caso, a las autoridades públicas competentes para su valoración y eventual comunicación a la OLAF, tal como se ha especificado en el punto 7.4.2. de este plan antifraude.
- Ante un caso potencial o confirmado de fraude, se tramitará un procedimiento de información reservada, que implicará un análisis exhaustivo del caso en cuestión, en el cual tendrán que documentarse todas las actuaciones, pruebas y resoluciones a adoptar.
- El punto anterior es el paso previo para determinar, si procede, la apertura de un procedimiento disciplinario, tal como establece el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Denunciar los hechos ante la fiscalía y los tribunales competentes, en los casos oportunos.

7.7. MEDIDAS DE RECUPERACIÓN

Se valorará si procede emprender la recuperación de los importes indebidamente percibidos y la acción penal correspondiente.

Valorado afirmativamente, la autoridad competente exigirá la recuperación de los importes indebidamente percibidos por parte de los beneficiarios, y por tanto se tiene que garantizar que se tienen procesos sólidos en marcha para hacer el seguimiento de la recuperación de los fondos de la UE. Estos procesos tienen que ser claros también en los casos en los cuales se seguirá un proceso civil o penal.

8. CONFLICTOS DE INTERESES

De acuerdo con el artículo 6.4 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, la disponibilidad de un procedimiento para abordar los conflictos de intereses se configura como una actuación obligatoria para esta conselleria.

A fin de cumplir con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE, esta conselleria adoptará las medidas necesarias para evitar las situaciones de conflictos de intereses para el que se ha tenido en cuenta la Comunicación de la Comisión “Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflictos de intereses”⁷. Así, se identifican tres modalidades de conflicto de intereses:

- Conflicto de interés aparente: se produce cuando los intereses privados de una persona empleada o beneficiaria son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona.
- Conflicto de interés potencial: surge cuando una persona empleada o beneficiaria tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de interés en el supuesto de que tuvieron que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- Conflicto de interés real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de una persona empleada o en el que ésta tiene intereses personales que puedan influir de manera indebida en el desarrollo de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de una persona beneficiaria implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que puedan influir de manera indebida en el desarrollo de las citadas obligaciones.

8.1. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES

A efectos de gestionar la fase de prevención del conflicto de intereses se articulan las siguientes medidas:

8.1.1. CUMPLIMENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE INTERESES.

En desarrollo de lo expuesto en el artículo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 y) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se establece como una actuación

⁷Orientaciones sobre como evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses de acuerdo con el Reglamento Financiero: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/txt/pdf/?uri=celex:52021XC0409\(01\)&*from=SE](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/txt/pdf/?uri=celex:52021XC0409(01)&*from=SE)

obligatoria la cumplimentación de una Declaración de ausencia de intereses (DACI) para los que participen en los procedimientos de ejecución del PRTR.

Esta declaración tendrá que ser rellenada por las personas que intervienen en la gestión de subvenciones. Así, entre otros estarán obligados a cumplimentar una DACI:

- El responsable del órgano concesión de la subvención o de contratación.
- Las personas que redacten los documentos de licitación, bases o convocatorias.
- Las personas técnicas que valoren las ofertas, solicitudes o propuestas presentadas.
- Los miembros de las mesas de contratación y comisiones de valoración.

En caso de órganos colegiados, esta declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el acta.

La declaración de ausencia de conflictos de intereses se realizará conforme al modelo que se adjunta en el Anexo II del Plan Antifraude.

8.1.2. COMPROBACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Para detectar la posible existencia de un conflicto de intereses se realizará las siguientes verificaciones, que se estructuran en diferentes fases:

- Verificar que los actores implicados en el proceso de que se trate han cumplimentado y firmado la DACI.
- Establecer las comprobaciones oportunas si fuera posible, a través de bases de datos de los registros mercantiles, bases de datos de organismos nacionales y de la UE, expedientes de los o a través de la utilización de herramientas de prospección de datos («data mining») o de puntuación de riesgos (ARACHNE) para identificar posibles los vínculos entre los actores implicados (en la selección de proyectos, estudio de ofertas, etc.) y los potenciales beneficiarios de las ayudas. Se podrán realizar estas verificaciones en el mismo proceso de actuación en el que se comprueban las banderas rojas.
- Verificar la existencia de registros de cualesquiera conflictos que hayan surgido, para tener las evidencias necesarias de su gestión así como las medidas adoptadas para su resolución.

El tratamiento de datos personales que se produzca con ocasión de estas verificaciones está legitimado por el cumplimiento de una obligación legal del artículo 6.1.c) del Reglamento General de Protección de Datos, establecida en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo y del resto de normas comunitarias previstas para la defensa de los intereses financieros de la Unión.

Además de ARACHNE, las herramientas para comprobar la información, podrán ser, entre otras, las siguientes:

- **Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS):** contiene información sobre subvenciones o ayudas con referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas.

<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/ge/es/convocatorias>

- **Plataforma de Contratación el Sector Público:** permite fundamentalmente la difusión a través de Internet de los perfiles del contratante de los órganos de contratación del sector público.

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

- **Información sobre convenios y encomiendas:** contiene la información básica relativa a los convenios suscritos por la Administración General del Estado con Comunidades Autónomas, con entidades y organismos dependientes de la misma Administración o con las Entidades u organismos dependientes de las Entidades que forman la Administración Local, y convenios suscritos con personas jurídicas o físicas sometidas al derecho privado, así como las encomiendas de gestión previstas en el artículo 11 de la LRJSP.

https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/PublicidadActiva/Contratos/Convenios-encomiendas.html

- **Inventario de entidades** pertenecientes al sector público estatal, autonómico y local (INVENTE).

<https://www.pap.hacienda.gob.es/invente2/PagMenuPrincipalV2.aspx?Entorno=2>

- **INFOCIT:** base de datos que recopila y explota información de fuentes abiertas relativas a empresas.

<https://infocit.es>

- **LibreBOR:** Herramienta que recopila información desde distintas fuentes de acceso público, especialmente del Registro Mercantil.

<https://librebor.me/>

- **Sistema de Exclusión y Detección Precoz (EDES).** Se basa en la información proporcionada por la Comisión, otras instituciones europeas y agencias en relación con los negocios jurídicos que han celebrado con la finalidad de asegurar la detección temprana de personas o entidades que representen riesgos que amenacen los intereses financieros de la Unión, la exclusión de personas o entidades de recibir fondos de la Unión, la imposición de una sanción pecuniaria a una persona o entidad, la publicación, en los casos más graves, en el sitio web de la Comisión de información relativa a la exclusión y, en su caso, a la sanción pecuniaria, a fin de reforzar su efecto disuasorio.

En acceso libre únicamente se puede consultar la lista de operadores económicos excluidos o sujetos a una sanción económica.

https://ec.europa.eu/info/strategy/eubudget/how-it-works/annual-lifecycle/implementation/anti-fraud-measures/edes/database_en

- **Financial Transparency System:** permite buscar a través de los beneficiarios de la financiación del Presupuesto de la Unión que ha sido ejecutado directamente por la Comisión y otros organismos de la Unión como las agencias ejecutivas ("gestión directa") o indirectamente por otros organismos internacionales o países no comunitarios ('gestión indirecta'), y beneficiarios del Fondo Europeo de Desarrollo.

<https://ec.europa.eu/budget/financial->

8.1.3. LAS MEDIDAS PARA PREVENIR EL CONFLICTO DE INTERESES.

Las medidas afectarán a todas las actividades relacionadas con la ejecución del presupuesto que vaya a ser financiado con cargo a los fondos del MRR: contratación, subvenciones, convenios etc.

Se llevarán a cabo las siguientes medidas de prevención:

- Informar y comunicar al personal de la Conselleria que participa en la gestión de las medidas del PRTR sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y las formas de evitarlo.
- Se dará publicidad al documento "Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de interés con arreglo al Reglamento financiero (2021/C121/01)".
- También se dará publicidad a las circunstancias de abstención contempladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector Público:
 - Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
 - Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
- En estos casos, el personal al servicio de la Generalitat se debe abstener y comunicar este hecho a sus superiores, que resolverán si se le aparta de la tramitación.
 - También se informará sobre la necesidad de que el personal que intervenga en la tramitación de algún expediente deberá evaluar si concurre alguna otra circunstancia no mencionada con anterioridad y que dé lugar a un CI aparente. Si es el caso, deberán comunicarlo a su superior jerárquico.
 - Cumplimentación de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), por parte de los intervinientes en los procedimientos.
 - Igualmente, estableciendo la cumplimentación de la DACI como requisito a aportar por los beneficiarios que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, deban llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses potencial.
 - Se deben reflejar en los pliegos de contratación, convenios o en las convocatorias de subvención, la necesidad de aportar por los contratistas, subcontratistas o beneficiarios, en el momento de realizar la contratación o concesión de la subvención, una declaración transversal donde se recoge su compromiso con las medidas necesarias para detectar el conflicto de interés.
 - Aplicación estricta de la normativa interna correspondiente, en particular:
 - El artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los Principios éticos.
 - El artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Abstención y la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

8.1.4. VERIFICACIONES PARA DETECTAR UN POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES.

Para detectar la posible existencia de un conflicto de intereses se realizará las siguientes verificaciones, que se estructuran en diferentes fases:

- Verificar que los actores implicados en el proceso de que se trate han cumplimentado y firmado la DACI.
- Establecer las comprobaciones oportunas si fuera posible, a través de bases de datos de los registros mercantiles, bases de datos de organismos nacionales y de la UE, expedientes de los o a través de la utilización de herramientas de prospección de datos («data mining») o de puntuación de riesgos (ARACHNE) para identificar posibles los vínculos entre los actores implicados (en la selección de proyectos, estudio de ofertas, etc.) y los potenciales beneficiarios de las ayudas. Se podrán realizar estas verificaciones en el mismo proceso de actuación en el que se comprueban las banderas rojas.
- Verificar la existencia de registros de cualesquiera conflictos que hayan surgido, para tener las evidencias necesarias de su gestión, así como las medidas adoptadas para su resolución.

8.2. TRAMITACIÓN DE UN POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES.

En caso de sospecha de que en determinada actuación pudiera existir un conflicto de interés, por parte del personal afectado se comunicará este hecho por escrito y expresando la causa en la que se funda al superior jerárquico.

Si se aprecia la situación de conflicto de interés por un tercero distinto del afectado, se comunicará también por escrito al superior jerárquico.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, se dará cuenta a el Comité Antifraude / Unidad Control Interno de la posible existencia de un conflicto de intereses, para su conocimiento y asesoramiento en el caso y el personal afectado deberá paralizar toda intervención en el proyecto o procedimiento que haya motivado el posible conflicto hasta que se resuelva sobre el mismo.

El superior jerárquico dará audiencia al personal afectado por el posible conflicto de intereses al día siguiente de la comunicación por escrito.

El superior jerárquico realizará un análisis de los hechos y documentación existente sobre el supuesto conflicto, que transmitirá a el Comité Antifraude / Unidad Control Interno por escrito.

Si comunica la ausencia de conflicto de intereses, esta deberá ser ratificada por el Comité Antifraude / Unidad Control Interno para que el personal afectado pueda continuar con su gestión del proyecto o procedimiento en curso.

Si el afectado rechaza la existencia de conflicto, el superior jerárquico dispondrá de tres días para evaluar la existencia o no del conflicto, resolviendo por escrito.

Por el contrario, si determina que existe conflicto de intereses, lo pondrá en conocimiento del Comité Antifraude / Unidad Control Interno e instará al personal afectado a que se abstenga de participar en el proyecto o procedimiento que ha motivado el conflicto.

Si el personal afectado no se abstuviese voluntariamente, conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el superior jerárquico acordará su recusación conforme al artículo 24 de la citada Ley.

Se mantendrá un registro ubicado en la Inspección General de Servicios de todos los casos de conflicto de interés detectados y al que tendrá acceso el Comité Antifraude / Unidad Control Interno. El mantenimiento de dichos registros permitirá tener referencias para conflictos futuros.

También se incluirán, en los citados registros, referencias a las sanciones resultantes de conflictos de intereses no declarados, en caso de que estas se hayan producido, o las razones aportadas para no implementarlas, en su caso.

ESQUEMA DE ACTUACIÓN PARA EL CONFLICTO DE INTERESES				
Id.	Quién	Actividades / Tareas	Cuándo	Anexos y soportes documentales
0	Superior Jerárquico	Comunica a los interesados la realización de tarea	Antes del inicio de la tarea	
1.	Interesado	Estudio las tareas encomendadas	Antes del iniciode la tarea	
1.1	Interesado	No detecta conflicto. Firma DACI	Antes del inicio de la tarea	DACI
1.2.1	Interesado	Detecta conflicto de intereses en alguna de las tareas y/o detecta un conflicto aparente.	Antes del inicio de la tarea	
1.2.2	Interesado	Comunica este conflicto a su superior jerárquico	Antes del Inicio de la tarea	Comunicación por escrito
1.2.3.	Tercero	Detecta conflicto de intereses aparente en alguna de las tereas del interesado. Se lo comunica al superior jerárquico		
1.3.1	Superior Jerárquico	Da audiencia al interesado	Al día siguiente	
1.3.2	Superior Jerárquico	Estudia la documentación y emite juicio apreciando el conflicto real, el conflicto potencial o descarta la existencia de conflicto	En un plazo de 3días	
1.3.2.1	Superior Jerárquico	Elabora un informe y comunica al interesado que aprecia el conflicto y le aparta de la tarea. Se lo comunica a Comité Antifraude / Unidad Control Interno	Antes del Inicio	Comunicaciónpor escrito
1.3.2.2	Superior Jerárquico	Elabora un informe que no aprecia el conflicto. Se lo comunica a Comité Antifraude / Unidad Control Interno	Antes del Inicio	
1.3.2.2.1	Comité Antifraude / Unidad Control Interno	Ratifica el informe y se lo comunica al S.J.	Antes del inicio	
1.3.2.2.1.1	Superior Jerárquico	Se lo comunica al interesado	Antes del inicio	

1.3.2.2.2.	Comité Antifraude / Unidad Control Interno	Discrepa del informe se lo comunica al S.J.	Antes del inicio	
1.3.2.2.2.1	Superior Jerárquico	Se lo comunica al interesado y la aparta de la tarea	Antes del inicio	
1.3.3.2.1	Interesado	Firma la DACI, justificándola en el escrito	Antes del Inicio	DACI
1.4	Interesado	Detecta un conflicto de intereses una vez iniciada la tarea. Se lo comunica por escrito al superior jerárquico	En cualquier momento	Vuelta al punto 1.3.1

8.3. MEDIDAS PARA ABORDAR UN CONFLICTO DE INTERESES.

1- Tal como se ha expuesto en el artículo anterior, las personas afectadas por una situación que pudiera implicar la existencia de un conflicto de interés comunicarán por escrito tal circunstancia al superior jerárquico que procederá a llevar a cabo los controles e investigaciones necesarios para aclarar la situación

2- En su caso, se podrán llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- Adoptar las medidas administrativas y, si procede, las sanciones disciplinarias que procedan contra la persona presunta infractora en la actuación de conflicto de intereses que no ha cumplido con su obligación de comunicación; en particular se aplicará el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Cesar toda la actividad en el asunto y/o declarar nula la actuación afectada por el conflicto de intereses.

3- Así mismo, cuando la actuación o conducta sea de naturaleza penal, se tendrán que comunicar los hechos al Ministerio Fiscal a fin de que este adopte las medidas pertinentes.

9. PUBLICIDAD, EFECTOS, SEGUIMIENTO Y TITULARITAT

9.1. PUBLICIDAD

Este Plan de Medidas Antifraude se publicará en el apartado específico de la web de la conselleria (habitatge.gva.es) habilitado para la gestión de los fondos europeos.

Se puede acceder a través de esta dirección:

<https://habitatge.gva.es/va/web/vicepresidencia-segona/fons-europeus>

9.2. EFECTOS

Este Plan de Medidas Antifraude resultará de aplicación a todos los proyectos de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática que se desarrollen para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con independencia de su fecha de inicio.

9.3. ACTUALIZACIÓN, REVISIÓN Y SEGUIMIENTO

El presente “Plan de Medidas Antifraude” se configura como una herramienta flexible y sujeta a revisión, que deberá de ir actualizándose y complementándose a medida que se vaya poniendo en práctica por parte de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática.

Este plan será objeto de evaluación del grado de cumplimiento de forma periódica. A partir de dicha evaluación se propondrán medidas que serán incorporadas a este plan y para mejorar el control y la prevención del fraude. Para lo cual, se definirán los correspondientes indicadores de seguimiento y resultado que permitan analizar si se han conseguido los resultados esperados.

Aun así, se llevará a cabo la revisión de la evaluación del riesgo de fraude en conformidad con el artículo 6.5 c) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, cada dos años, y en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

9.4. TITULARIDAD

La aprobación de este documento corresponde al Vicepresidente Segundo y Conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática.

Corresponde su interpretación a la Subsecretaría de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática.

10. PRINCIPALES CONCLUSIONES EN MATERIA DE CONFLICTO DE INTERÉS, FRAUDE Y CORRUPCIÓN DE AUDITORÍAS REALIZADAS A LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA BIOCLIMÁTICA.

- Incumplimientos de la normativa en materia de contratación pública:
 - Exigencia (inclusión en el PCAP) de aspectos relativos a prevención de riesgos laborales como criterio de adjudicación o como criterio de solvencia.
 - Establecimiento de un umbral mínimo a alcanzar en los criterios no evaluables mediante fórmulas (subjetivos), sin que se haya constituido un comité de expertos para evaluar dichos criterios, constituye una irregularidad no cuantificable.
 - Uso de normas o marcas a lo largo de toda la documentación de la licitación (incluidas las especificaciones técnicas y el anuncio de licitación), sin ir acompañadas de la mención «o equivalente».
 - Exigencia como criterio de solvencia técnica, de certificados de calidad de materiales expedidos por el propio poder adjudicador como criterio de solvencia técnica.
 - Adjudicación de trabajos mediante publicidad, aduciendo vinculación tecnológica, sin que concurren las causas legales para ello.
 - Adjudicación a un medio propio por procedimiento negociado sin publicidad, realizándose la ejecución de la totalidad de los trabajos de facto por un tercero diferente al adjudicatario.
 - Falta de acreditación documental de la correcta evolución de un contrato. Falta de vinculación entre los plazos previstos, los hitos de facturación y el avance real de los trabajos objeto de la licitación.

- Deficiencias en los sistemas de gestión y control de organismo intermedio:
 - Certificación de un gasto declarado superior al gasto certificado y contabilizado.
 - Pérdida de pista de auditoría:
 - seguimiento y supervisión del contrato y de su facturación.



ANEXO I. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE RIESGO

En este Anexo se incluye el resultado de la evaluación del riesgo de fraude que se ha llevado a cabo. En primer lugar, en cumplimiento del que se prevé en el artículo 6.2 segundo párrafo de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, esta conselleria ha realizado el “Test de Conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción” relativo al estándar mínimo (Anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre) que ha servido de referencia para la incorporación de los diferentes aspectos esenciales de las cuatro áreas del ciclo antifraude que se contemplan en este plan.

La cumplimentación ha sido realizada por esta conselleria ex-ante de disponer e implementar este plan antifraude, lo cual supone que las cuestiones relativas al “grado de cumplimiento” de los apartados de corrección y persecución no se pueden definir en estos momentos, por el hecho que el nivel de ejecución de estos Fondos Next Generation es muy bajo, por lo cual se completarán en la evaluación posterior que se realice.

Test de conflicto de intereses, prevención del fraude y de la corrupción (DG Vivienda y Regeneración Urbana)						
Nº.	PREGUNTA	INSTRUMENTO	GRADO DE CUMPLIMIENTO			
			4	3	2	1
1	¿Se dispone de un “plan de medidas antifraude” que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisoria garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular en lo referente a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses?	PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE				X
2	¿Se constata la existencia del correspondiente “plan de medidas antifraude” en todos los niveles de ejecución?	PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE				X
Prevención						
3	¿Dispone de una declaración a más alto nivel donde se compromete a luchar contra el fraude?	DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE COMPROMISO DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE	X			
4	¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que estos ocurran y se revisa periódicamente?	AUTOEVALUACIÓN DE RIESGOS	X			
5	¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?	CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA	X			
6	¿Se imparte formación que promueva la ética pública y facilite la detección del fraude?	CURSO DEL IVP núm. 2129: Prevención, evaluación, detección y persecución del fraude en la gestión de fondos europeos de la Generalitat.	X			
7	¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?	CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA	X			
8	¿Se rellena una declaración de ausencia de conflictos de intereses para todos los intervinientes?	DACI	X			
Detección						
9	¿Se han definido los factores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se ha comunicado al personal en posición de detectarlos?	PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE	X			
10	¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?	INDS	X			
11	¿Existe algún lugar para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?	INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS	X			
12	¿Se dispone de alguna unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?	GRUPO DE TRABAJO COORDINADO PARA LA SGA- PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE	X			
Corrección						
13	¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?	CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN DE RIESGOS CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES, PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN	X			
14	¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por fraude o financiados o a financiar por el MRR?	INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS-GRUPO DE TRABAJO COORDINADO POR LA SGA	X			
Persecución						
15	¿Se comunica los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora o a la entidad decisoria o a la autoridad responsable según sea procedente?	INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS-GRUPO DE TRABAJO COORDINADO POR LA SGA	X			
16	¿Se denuncia los casos oportunos, los hechos punibles o las autoridades públicas nacionales de la Unión Europea o de la de la fiscalía y los tribunales competentes?	INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS-GRUPO DE TRABAJO COORDINADO POR LA SGA	X			
Subtotal puntos			64	0	0	0
Puntos totales			64			
Puntos máximos			64			
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos)			100%			
Nota: 4 equivale al máximo cumplimiento y 1 al mínimo.						



ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

La persona abajo firmante, Sr/Sra.

nacida el ___/___/_____ con DNI nº _____ adscrita al Órgano

Gestor _____

_____.

Declara bajo su responsabilidad que:

- Habiendo sido designado miembro de la comisión apertura; responsable del órgano de contratación o concesión de la subvención; encargada de redactar los documentos de licitación, bases y/o convocatorias; miembro de cualquier órgano de evaluación de solicitudes, ofertas o propuestas; miembro de cualquier órgano colegiado de evaluación de solicitudes, ofertas, propuestas; o interviniendo cualquier tipo de procedimiento de implementación de políticas públicas destinadas a ejecutar las inversiones previstas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), conozco el artículo 61 del Reglamento (UE) n.º 1046/2018, que recoge lo siguiente:

«1. Los agentes financieros (...), incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participan en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda implicar un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflicto de intereses.

2. Cuando existiese el riesgo de un conflicto de intereses que implica a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación confirmarán por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Cuando se considera que existe un conflicto de intereses.

Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente vetará para que la persona de que se trate cese toda

actividad en el asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente vetará para que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.

3. Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas (...) se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

- Declaro por el presente documento que no tengo conflicto de intereses respecto a las actuaciones realizadas en la gestión, control y/o pago de ayudas, subvenciones o contratos.
- Declaro que conozco el contenido del Código Ético y de Conducta de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Vivienda y Arquitectura Bioclimática y el procedimiento que allí se establece, así como la normativa autonómica, estatal y europea en relación al fraude y el conflicto de intereses.
- Afirmo mi compromiso de poner en conocimiento de la Unidad de Control y Seguimiento, sin dilación alguna, cualquier situación de conflicto de intereses que se produzca, o que pueda dar lugar a dicho conflicto. En caso de que tenga un conflicto de intereses, dejaré de formar parte en el proceso de evaluación y en todas las actividades relacionadas.
- No he hecho ni haré ningún tipo de gestión de la que pueda derivarse alguna ventaja competitiva de cara a la concesión de la subvención/adjudicación del contrato, respecto a otras solicitudes de ayuda u ofertas de licitadores que pudieran o hayan sido ya presentadas.
- No he intentado ni intentaré obtener, y no he aceptado ni aceptaré ningún tipo de ventaja, financiera o en especie, cuando la ventaja constituya una práctica ilegal o implique corrupción, directa o indirectamente, por ser un incentivo o una recompensa relacionada con la concesión de la subvención/adjudicación del contrato.
- Por último, conozco que, una declaración de ausencia de intereses que se demuestra que siga falsa, conllevará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establecía la normativa de aplicación.

FECHA DE LA DECLARACIÓN	En _____, _____ de _____, de 20__
FIRMA	



ANEXO III. BANDERAS ROJAS EN LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE (RED FLAGS)

A) En la CONTRATACIÓN PÚBLICA:

Corrupción: sobornos y comisiones ilegales	<ul style="list-style-type: none">▪ Trato favorable sin ninguna explicación razonable que un contratista recibe de un empleado, empleada o cargo contratante durante cierto tiempo.
Indicadores de alerta de corrupción	<ul style="list-style-type: none">▪ Existe una relación social estrecha entre un empleado, empleada o cargo contratado y un prestador de servicios o proveedor.▪ El patrimonio del empleado, empleada o cargo contratante aumenta inexplicada o repentinamente.▪ El empleado, empleada o cargo tiene un negocio externo encubierto.▪ El contratista tiene fama en el sector de pagar comisiones ilegales.▪ Se producen cambios indocumentados o frecuentes en los contratos que aumentan el valor de estos.▪ El empleado, empleada o cargo contratante rechaza la promoción a un lugar no relacionado con la contratación pública.▪ El empleado, empleada o cargo contratante no presenta o rellena una declaración de ausencia de conflicto de intereses.
Pliegos rectores del procedimiento falseados a favor de un licitador:	<ul style="list-style-type: none">▪ Presentación de una única oferta o un número anormalmente bajo de proposiciones optando a la licitación▪ Extraordinaria similitud entre los pliegos rectores de los procedimientos y los productos o servicios del contratista ganador.▪ Quejas de otros ofertantes.▪ Pliegos con prescripciones más restrictivas o más generales que las aprobadas en procedimientos previos parecidos.▪ Pliegos con cláusulas inusuales o poco razonables.▪ El poder adjudicador define un producto de manera demasiado detallada en lugar de realizar una descripción genérica.▪ Ausencia de medidas de información y publicidad en la documentación relativa al procedimiento de contratación y/o insuficiencia de plazos para la recepción de ofertas
Licitaciones colusorias	<ul style="list-style-type: none">▪ La oferta ganadora es demasiado alta en comparación con los costes previos, con listas de precios públicos, con obras o servicios similares del sector, o con precios de referencia del mercado.▪ Todos los licitadores ofrecen precios altos de forma continuada.▪ Los precios de las ofertas bajan bruscamente cuando nuevos licitadores participan en el procedimiento.▪ Los adjudicatarios subcontratan a los licitadores perdedores.▪ Patrones de ofertas inusuales (porcentajes exactos de rebaja, los precios de las ofertas su demasiado altos, demasiado próximos, números redondos, incompletos, etc.)

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los adjudicatarios turnan su participación por región, tipo de trabajo, tipo de obra, etc. Constaría: Posibles acuerdos entre los licitadores para el reparto del mercado. ▪ Comunica el contratista a subcontratistas que también participan como licitadores ▪ Compiten siempre ciertas compañías y otras nunca lo hacen ▪ Existen licitadores ficticios ▪ Evidencia de que ciertos licitadores intercambian información, obteniendo así acuerdos informales ▪ Mayor probabilidad de colusión en determinados sectores: pavimentación asfáltica, construcción de edificios, dragado, equipos eléctricos, techado, eliminación de residuos...
<p>Conflicto de intereses</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Favoritismo inexplicable o inusual de un contratista o vendedor en particular. ▪ Aceptación continua de altos precios y trabajo de baja calidad ▪ El empleado o empleada encargado de la contratación declina el ascenso a una posición en la que deja de tener relación con los contratos o adquisiciones. ▪ El empleado, empleada o cargo encargada de la contratación parece que hace negocios propios por su cuenta. ▪ Socialización entre un empleado, empleada o cargo encargado de contratación y un proveedor de servicios, obras o productos. ▪ Aumento inexplicable o repentino de la riqueza o nivel de vida del empleado, empleada o cargo con relación con la contratación. ▪ Se producen reiteraciones en las adjudicaciones a favor de un mismo licitador ▪ Se aceptan altos precios y trabajos de baja calidad ▪ No se presenta DACI por los funcionarios/empleados encargados de la contratación o se hace de forma incompleta ▪ El funcionario/empleado encargado de la contratación no acepta un ascenso que supone abandonar los procesos de contratación
<p>Falsificación de documentos</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) En el formato de los documentos: <ul style="list-style-type: none"> a. Facturas sin el logotipo de la Generalitat. b. Cifras borradas o tachaduras. c. Importes manuscritos d. Firmas idénticas en los documentos b) En el contenido de los documentos: <ul style="list-style-type: none"> a. Fechas, importes, notas, etc. inusuales. b. Cálculos incorrectos c. Carencia de elementos obligatorios en las facturas d. Ausencia de identificación oficial o números de serie en las facturas. e. Descripción de bienes y servicios de forma poco específica. c) Circunstancias inusuales: <ul style="list-style-type: none"> a. Número inusual de pagos a un beneficiario. b. Retrasos inusuales en la entrega de información. c. Los datos que contiene el documento difieren visualmente de un documento parecido expedido por el mismo organismo.

	<p>d) Incoherencia entre la documentación/información disponible.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Entre fechas de facturas y su número. b. Facturas no registradas en contabilidad. c. La actividad de una entidad no corresponde con los bienes y servicios facturados.
Manipulación de las ofertas presentadas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Quejas de los ofertantes. ▪ Falta de control e inadecuación de los procedimientos de licitación. ▪ Indicios de cambios en las ofertas después de la recepción. ▪ Ofertas excluidas por errores. ▪ Licitador capacitado descartado por razones dudosas. ▪ El procedimiento no se declara desierto y vuelve a convocarse a pesar de que se recibieron menos ofertas que el número mínimo requerido.
Fraccionamiento del gasto	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se aprecian dos o más adquisiciones con parecido objeto efectuadas a idéntico adjudicatario por bajo de los límites admitidos para la utilización de procedimientos de adjudicación directa o de los umbrales de publicidad. ▪ Separación injustificada de las compras, por ejemplo, contratos separados por mano de obra y materiales, estando ambos por debajo de los umbrales de licitación abierta. ▪ Compras secuenciales justo por debajo de los umbrales de obligación de publicidad de las licitaciones.

B) En materia de SUBVENCIONES.

Limitación de concurrencia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La conselleria no ha dado suficiente difusión en las bases reguladoras o convocatoria. ▪ La conselleria no ha definido con claridad los requisitos que deben de cumplir los beneficiarios/destinatarios de las ayudas/subvenciones. ▪ No se han respetado los plazos establecidos en las bases reguladoras/convocatoria para la presentación de solicitudes. ▪ En el caso de subvenciones concedidas en base a baremos se produce la ausencia de publicación de estos en el DOCV. ▪ El beneficiario/destinatario de las ayudas incumple la obligación de garantizar la concurrencia en caso de que necesite negociar con proveedores.
Trato discriminatorio en la selección de los solicitantes	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Trato discriminatorio en la selección de los solicitantes
Conflictos de interés en la comisión de valoración	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Influencia deliberada en la evaluación y selección de los beneficiarios
Incumplimiento del régimen de ayudas del Estado	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las operaciones financiadas constituyen ayudas del Estado y no se ha seguido el procedimiento de información y notificación establecido al efecto por la normativa europea.

Desviación del objeto de la subvención	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los fondos no han sido destinados a la finalidad establecida en la normativa reguladora de la subvención por parte del beneficiario.
Incumplimiento del principio de adicionalidad	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Existen varias líneas cofinanciadas que financian la misma operación. ▪ No existe documentación apoyo de las aportaciones realizadas por terceros (convenios, donaciones, aportaciones dinerarias de otra naturaleza, etc.) ▪ La financiación aportada por terceros no es finalista y no existe un criterio de reparto del mismo. ▪ Inexistencia de un control de gastos e ingresos por operación por parte del beneficiario ▪ Existen varios cofinanciadores que financian el mismo proyecto ▪ Inexistencia de un control de los hitos y/u objetivos asignados al proyecto por parte del beneficiario
Falsedad documental	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Documentación falsificada presentada por los solicitantes al objeto de salir elegidos en un proceso de selección ▪ Manipulación del apoyo documental de justificación de los gastos.
Incumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa nacional y comunitaria en materia de información y publicidad	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del PRTR de las operaciones cofinanciadas.
Pérdida de pista de auditoría	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La convocatoria no define de forma clara y precisa los gastos elegibles. ▪ La convocatoria no establece con precisión el método de cálculo de los costes que debe aplicarse en las operaciones. ▪ El organismo ha obviado la correcta documentación de la operación que permitiría garantizar la pista de auditoría ▪ La convocatoria elude la forma en que deben documentarse los distintos gastos derivados de la operación

C) En materia de **CONVENIOS**.

Elusión del procedimiento de contratación mediante la suscripción de convenios	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La existencia de convenios con entidades privadas es una señal de riesgo potencial puesto que pueden derivar en excesos de financiación, etc.
Conflictos de interés	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuando en la adopción o firma del convenio confluyen el interés general o el interés público e intereses privados propios o compartidos con terceras personas o de familiares directos de las partes. ▪ Los convenios se repiten en los mismos términos con respecto a ejercicios anteriores con las mismas entidades. ▪ El empleado público con funciones en el marco de la gestión de convenio no presenta la DACI o lo hace de forma incompleta.

Formalización incorrecta del convenio	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ausencia (o aplicación parcial) de sometimiento a los requerimientos establecidos para los convenios en el Capítulo IV del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre; y/o del artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ▪ Limitación de la concurrencia en el caso de ejecución del convenio por terceros
Limitación de la concurrencia en el caso de la ejecución del convenio por terceros	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Incumplimiento de la obligación de garantizar la concurrencia cuando la ejecución del convenio de colaboración se está llevando a cabo por terceros. La entidad colaboradora que, en su caso, desee negociar o contratar con proveedores, no garantiza la elección de los mismos a través de un proceso de concurrencia competitiva. Además, en el texto del convenio no se incluyen cláusulas que establezcan la obligación de comunicar cualquier contratación que se realice.
Incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de las obligaciones derivadas de la normativa comunitaria aplicable en materia de elegibilidad, conservación documental, publicidad, etc.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No exigir a la entidad colaboradora del cumplimiento de las obligaciones en materia de elegibilidad, conservación documental, publicidad, etc. La entidad colaboradora no ha cumplido con las medidas de información, conservación documental y publicidad estipuladas.

D) En materia de **ENCOMIENDAS DE GESTIÓN**

Inexistencia de necesidad justificada para lo encomienda de gestión	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La entidad realiza actividades parecidas sin acudir a la figura de la encomienda de gestión a través de sus medios propios, o bien en periodos anteriores las operaciones fueron ejecutadas con otros métodos, no quedando justificado el recurso a la encomienda en las operaciones evaluadas. ▪ El informe de insuficiencia de medios no establece razones claras y concluyentes para justificar el recurso en una encomienda de gestión. ▪ Existen recursos infrautilizados que pueden destinarse a acometer el servicio encomendado.
Incumplimiento por el órgano que encomienda de los requisitos subjetivos para serlo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El órgano que encomienda no ostenta la condición de poder adjudicador.
Incumplimiento por el órgano encomendado de los requisitos para ser considerado ente instrumental	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El órgano que encomienda no reúne los requisitos para ser calificado como medio propio instrumental respecto de los poderes adjudicadores correspondientes.
Limitación de la concurrencia en caso de ejecución por terceros	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El ente encomendado ha necesitado la ejecución de prestaciones por parte de terceros y la licitación y ejecución de las mismas no se ha realizado conforme a aquello que establece en las disposiciones normativas que regulan la

	<p>contratación en el Sector Público, considerando los requisitos específicos sobre el carácter de la contratación y el importe de la misma.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Existe la tendencia por parte del organismo encomendando a contratar siempre a los mismos proveedores, sin justificación aparente.
--	---

E) En materia de MEDIOS PROPIOS:

<p>Asignación incorrecta deliberada de los costes de mano de obra</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El beneficiario asigna deliberadamente de forma incorrecta los gastos de personal entre proyectos de la UE y otras fuentes de financiación. ▪ Se aplican tarifas inadecuadas. ▪ Existen gastos reclamados para personal inexistente. ▪ Existen gastos de personal por actividades realizadas fuera de plazo de ejecución de la operación.
<p>Ejecución irregular de la actividad</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Existen retrasos injustificados en los plazos de entrega ▪ No existe constancia de la entrega o realización del servicio al que se imputan los gastos ▪ Los servicios o bienes entregados se encuentran por debajo de la calidad esperada
<p>*Sobrestimación de la calidad o de las actividades del personal</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se constata que la calificación de la mano de obra no es la adecuada. ▪ Se describen de forma inexacta las actividades llevadas a cabo por el personal.
<p>Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa comunitaria aplicable en materia de elegibilidad, conservación documental, publicidad, etc.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se constata el incumplimiento de las medidas de elegibilidad del gasto. ▪ Se constata el incumplimiento de los deberes de documentación de las operaciones ▪ Se constata el incumplimiento de los deberes y obligaciones de información y comunicación.
<p>Pérdida de la pista de auditoría</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se constata que el organismo no realiza una correcta documentación de la operación que permita garantizar la pista de auditoría.

ANEXO IV. NORMATIVA DE REFERENCIA

Comunitaria y estatal:

- Orientaciones de la Comisión Europea de fecha 9 de abril de 2021 (Orientaciones de cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de interés con arreglo al Reglamento Financiero).
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el cual se deroga el Reglamento (UE, Euratom) nº966/2012 (1) Reglamento Financiero.
- Reglamento (UE, Euratom) nº966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el cual se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº1605/2002 del Consejo (2) Reglamento Financiero.
- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, es el núcleo de este Fondo de Recuperación.
- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la cual se deroga la Directiva 2004/18/CE (3) (4) Directiva sobre contratación pública.
- Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y su normativa en desarrollo.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa en desarrollo.
- Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas
- Real decreto ley 36/2020, Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la cual se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Autonómica:

- Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana
- Ley 5/2015, de 6 de mayo, de cuentas abiertas para la Generalitat Valenciana
- Decreto ley 6/2021, de 1 de abril, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones afianzadas por instrumentos europeos para apoyar a la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19.